

DGP

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE
LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 3 / ROL D-011-2026

SANTIAGO, 17 DE MARZO DE 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la **Resolución Exenta N°1 / Rol D-011-2026**, de fecha 23 de enero de 2026, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a MADERAS SANTA ELISA SPA (en adelante, “titular” o “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada personalmente en el domicilio de la titular, con fecha 05 de febrero de 2026, por un funcionario de esta Superintendencia, como consta el acta publicada en el expediente del procedimiento sancionatorio.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-011-2026, establece en su Resuelto tercero que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, la misma resolución en su Resuelto cuarto, se amplió de oficio los plazos señalados, en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



Sitio web: portal.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ir al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/KNFFKD-207>



3. Con fecha 26 de febrero de 2026, encontrándose dentro de plazo, Roberto Ulloa Sepúlveda, en representación de la titular, ingresó a esta Superintendencia escrito titulado “Medidas de Mitigación / Descargos Ruido”, mediante el cual presenta descargos a la formulación de cargos efectuada. Sin embargo, de la revisión preliminar de la presentación realizada, se advirtió que no se acompañan antecedentes para acreditar la personería que tendría el señor Ulloa Sepúlveda para actuar en representación de la sociedad titular de la UF.

4. Con fecha 04 de marzo de 2026, mediante Resolución Exenta N°2 / Rol D-011-2026, esta Superintendencia requirió al titular la presentación de antecedentes que acrediten personería con que actúa el sr. Ulloa Sepúlveda en representación de la titular, previo a proveer escrito de descargos, y dentro del plazo de 3 días, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado. Dicha resolución fue notificada personalmente en el domicilio de la titular, con fecha 05 de marzo de 2026, por un funcionario de esta Superintendencia, como consta el acta publicada en el expediente del procedimiento sancionatorio.

5. Posteriormente, encontrándose dentro de plazo, con fecha 6 y 9 de marzo de 2026, Roberto Ulloa Sepúlveda, en representación de la titular según se acredita, acompañó a esta Superintendencia copia de los estatutos actualizados de la sociedad titular y copia del poder otorgado por representante legal de la misma. Adicionalmente, se acompañó solicitud firmada de notificación por medios electrónicos en las casillas allí indicadas, según consta en el expediente electrónico del procedimiento.

6. Por su parte, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

7. A su turno, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS acompañado por Roberto Ulloa Sepúlveda, en representación de MADERAS SANTA ELISA SPA., con fecha 26 de febrero de 2026.

II. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos a la presentación de fecha 26 de febrero de 2026.

III. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN de **Roberto Ulloa Sepúlveda** para actuar en representación del titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.



IV. ACCEDER A LO SOLICITADO por el titular, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas para dichos fines.

V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.

Asimismo, notificar al interesado del presente procedimiento, por cualquiera de los medios establecidos en la Ley N°19.880.

Diego Bascuñán Torres
Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación:

- MADERAS SANTA ELISA SPA, en las direcciones de correo electrónico individualizadas por titular en su presentación de fecha 06 de marzo de 2026.
- ID 220-VII-2025, en la dirección de correo electrónico indicada en la denuncia realizada.

Rol D-011-2026

